

Santa Marta, 23 de Septiembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00360-00

DEMANDANTE: SERCOL LTDA.

DEMANDADOS: HIMERA ESTHER JIMENEZ CUQUIES

Santa Marta, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A través de apoderada Judicial **SERRANO Y COMPAÑÍA S.A.S.** instauró demanda ejecutiva contra los señores **HIMERA ESTHER JIMENEZ CUQUIES y CESAR AUGUSTO CORBACHO MANRIQUE** para obtener el pago de la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS **(\$1.880.000.00)** M.L., por concepto de capital, más los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Los demandados previo los trámites de notificación personal, fueron notificados por Aviso el 9 de Junio de la presente anualidad; vencido el término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra los demandados disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$94.000.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados señores **HIMERA ESTHER JIMENEZ CUQUIES y CESAR AUGUSTO CORBACHO MANRIQUE** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

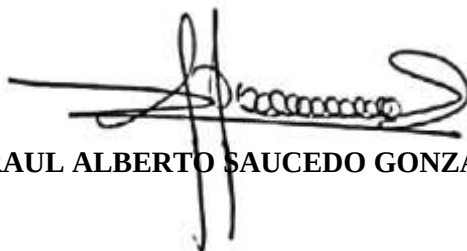
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **27 de Septiembre de 2021** NOTIFICADO

POR ANOTACION EN ESTADO N° **107** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

